

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deban hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Octubre de 1903, interesando de este de la Gobernación que, usando de las facultades que concede la ley Provincial, se adopten las medidas consiguientes para que desde 1.º de Enero de 1898 se suscriban a la *Colección legislativa de España* las Diputaciones provinciales que aún no lo han hecho, y que son: las de Almería Baleares, Cádiz, Canarias, Granada, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soría y Zamora, y que completen la suscripción a las cuatro partes y dos series en que la citada obra se divide, las Diputaciones de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Tarragona, Toledo, Valencia y Vizcaya, que sólo han solicitado el envío de parte de la publicación; al mismo tiempo que se interese también que se recomiende a los Ayuntamientos la suscripción a las partes de *legislación y jurisprudencia administrativa*, cuyo coste no excede de 25 pesetas anuales; y, por último, que se adopten las medidas necesarias para obtener el mayor número de suscripciones voluntarias entre las diversas entidades, a fin de fomentar el desenvolvimiento de la expresada publicación:

Vista también la instancia promovida ante este Ministerio por Don Julián Martínez Sotos, Director de la *Colección legislativa de España*, solicitando apoyo oficial para dicha publicación, y en cuyo escrito suplica que se disponga lo siguiente:

1.º Que no se preste aprobación al presupuesto de la respectiva Diputación provincial sin que ésta acompañe una certificación haciendo constar que en la misma se hallan todos los tomos de la primera y segunda serie de la *Colección legislativa de España* publicados desde 1.º de Enero de 1898, y comprendido en dicho presupuesto el importe de la suscripción correspondiente al año en que ha de regir.

2.º Que si la certificación no acredita la existencia de todos los tomos publicados, la partida del presupuesto para esa atención deberá comprender el crédito detallado por anualidades, a contar desde el año 1898, para la suscripción a las series, partes ó tomos de la *Colección legislativa de España* que hayan dejado de adquirirse.

3.º Que al rendir las Diputaciones provinciales la cuenta anual del presupuesto de gastos, justificarán necesariamente, con los recibos correspondientes, la inversión del crédito destinado a la suscripción de la *Colección legislativa de España*.

4.º Que se recomiende a los Ayuntamientos que tienen Contador de fondos, la suscripción a la misma obra oficial en todas sus partes de las dos series de que consta, como indispensable para el buen servicio, continuando al efecto autorizados para incluir en su presupuesto los créditos necesarios, conforme a la disposición primera de la Real orden circular de 19 de Abril de 1900.

5.º Que se dirija igual recomendación a los Ayuntamientos que no están obligados a suscribirse a la «Gaceta de Madrid», para que adquieran por suscripción las dos partes de legislación y de jurisprudencia administrativa, autorizándolos también para incluir en sus presupuestos la cantidad de 25 pesetas por cada año de suscripción, corriente ó atrasada, de la misma obra.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que adquieran con destino a sus oficinas y recomienden a las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, la suscripción a la misma obra, como utilísima para la consulta diaria de la legislación y la jurisprudencia en todos los ramos de la Administración.

Resultando que por Real orden de 19 de Abril de 1900 se dispuso:

1.º Que se recomienden por los Gobernadores civiles y se hagan cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto a la ley.

2.º Que por dichos Gobernadores civiles se obligue a las Diputaciones que no lo hayan hecho a la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

3.º Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio, se remitan a la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la «Gaceta», siempre que afecten al interés general, ya se impriman

sueitas ó ya figuren comprendidas en publicaciones oficiales, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

Considerando que cuanto se interesa por el Ministerio de Gracia y Justicia en su Real orden de 20 de Octubre último, está terminantemente prevenido y mandado por este Ministerio en la Real orden de 15 de Abril de 1900, en la cual, y a instancia del mismo Ministerio se reconoció, no sólo la utilidad, sino la conveniencia y la necesidad de que las Corporaciones, tanto provinciales como municipales, adquiriesen la *Colección legislativa*, cuyas dos series son de innegable conveniencia, como asimismo las cuatro partes en que éstas se dividen, por constituir la recopilación necesaria en el Derecho; resultando, por tanto, de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones, que deben sacrificar los créditos conducentes a la adquisición de obra tan precisa y beneficiosa:

Considerando que en lo referente a las Corporaciones provinciales que se citan, y que ya fueron objeto de apercibimiento en la Real orden anteriormente citada, se hace forzoso exigirles el cumplimiento y observación de la ley, puesto que el art. 115 de la provincial vigente, en su apartado 4.º, les obliga a la suscripción de la indicada *Colección legislativa*, constituyendo la falta a este precepto desobediencia punible, con arreglo al art. 131 de la repetida ley Provincial.

Considerando que respecto a la adquisición de dicha obra por los Ayuntamientos también se consideró necesaria recomendándose así por el apartado 1.º de la Real orden referida, autorizando a dichas Corporaciones populares para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes a este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del Derecho y acatamiento y respeto a la ley; y

Considerando que en vista de las nuevas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia procede reiterar las anteriores disposiciones, con el fin de procurar su más exacto cumplimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal ya mencionado, obliguen a dichas Corporaciones a la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.º de Enero de 1898 y en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose que no se aprobará por este de la Goberna-

ción ninguno de sus presupuestos sin que esté consignada y satisfecha al corriente esta atención, imputada por la Ley, procediéndose, en caso de desobediencia, a exigir las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.º Que se reitere a las Corporaciones municipales cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente a aquellas cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto de indiscutible utilidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuelas especiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso entre Profesores de las Escuelas de Ingenieros industriales a la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1904 a 1905, de que se ocupa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas que percibirá el interesado a razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1904 a 30 de Septiembre de 1905, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirigirán a esta Secretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10 y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 44.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Juan de la Escosura, en los dias y términos que á continuación se expresan:

| Núm. | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Sr vecindad. |
|--------|-----------------------|------------------------|---|--------------------------|-------------|------------|----------------------------|-----------------|--|--|--------------------------|
| 14.736 | Demasia á Isabela. | Demarcac. ^o | 63156 ^m | Fuente Vieja y Munguies. | Perin. | Cartagena. | Carlos Lanzarote. | A. Bañón. | Isabela. | Carlos Lanzarote. | Cartagena. |
| 16.089 | Idem al Maestro Pepe. | Id. | 14800 ^{m2} | Los Balbastroes. | Id. | Id. | El mismo. | El mismo. | Guillermo L. Driesen. | The Cartagena Water-works. | Id. |
| 16.090 | Id. | Id. | 131300 ^{m2} 88 dc. ^o | Id. | Id. | Id. | El mismo. | El mismo. | El Maestro Pepe. Dichosa. Revueltas. Palas. | Carlos Lanzarote. José Antonio Martinez. The Cartagena Water-works. Antonio Martinez. | Id. Id. Id. Id. |
| 14.128 | Maria y Manuela. | Id. | 20 | Cabo Tiñoso. | Id. | Id. | José Peñalver. | El mismo. | El Faisán. | José Pérez García. El mismo. El mismo. | Id. |
| 16.041 | Convenio. | Id. | 33 | Cabezo del Horno. | Id. | Id. | Sdad. J. Jorquera é hijos. | » | San Simón. Tres Compañeros. (El Gato. | Simón Ferrer. José Barcelona. Reginald W. Barrington. | Id. Id. Id. |

Desde el día 15 al 22 de Enero.

Quinta sección.

Número 59.

Administración especial de Rentas Arrendadas.

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

No habiéndose podido celebrar las Juntas administrativas acordadas por el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, para ver y fallar los expedientes instruidos con motivo de arranque de plantas de tabaco que se expresan en la relación inserta a continuación por ignorarse el domicilio de los interesados, de conformidad con lo prevenido en el art. 45 del reglamento de procedimientos económico-administrativos de 13 de Octubre último, se hace público por medio del presente anuncio el día y hora en que han de celebrarse las Juntas nuevamente señaladas a fin de que llegue a conocimiento de dichos interesados para su asistencia a las mismas.

| Fecha de las actas de arranque. | | | Término municipal en que tuvo lugar. | Nombres de los expedientados. | Punto en que aparecen domiciliados. | Fecha para la celebración de la Junta. | | | |
|---------------------------------|---------|------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|--------|------|--------|
| Año. | Mes. | Día. | | | | Año. | Mes. | Día. | Hora. |
| 1902 | Junio. | 21 | Moratalla. | D. José García Sánchez. | Casa de Respin. | 1904 | Enero. | 21 | 9 |
| » | » | 24 | » | Alonso Sánchez Sánchez. | Cantos de Abajo. | » | » | » | 9 1/4 |
| » | » | 25 | » | Juan Martínez. | La Bolera. | » | » | » | 9 1/2 |
| » | » | » | » | Salvador Lueña. | Rincón de los Huertos. | » | » | » | 9 3/4 |
| » | » | » | » | Juan Ramón Rodríguez. | Cañada Agua blanca. | » | » | » | 10 |
| » | » | » | » | Martín Navarro. | Rincón de los Huertos. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | 27 | » | Ramón López Sánchez. | Mazuzar. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | » | » | Salvador Guerrero. | Id. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 28 | » | Pedro García López. | Casa Nueva. | » | » | » | 11 |
| » | » | 29 | » | Julio Rodríguez Vázquez. | La Berdeja. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | » | » | Jenaro Torres Martínez. | Cortijo del Capelián. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | Julio. | 18 | Alhama. | Matias Bolsas Morales. | Huerta de Alhama. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | 19 | Mula. | Salvador Cárcelos Gil. | La Retamosa. | » | » | 22 | 10 |
| » | » | » | » | José García Huercar. | Id. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | » | Juan Morales Marin. | Cortijo Peito. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | 20 | » | Andrés Bolarín Sánchez. | Casas Nuevas. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | » | » | Diego Navarro Martínez. | Cortijo Chorrillo. | » | » | » | 11 |
| » | » | 21 | » | José Cánovas García. | Zarcilla de Mula. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | » | » | Francisco Hurtado. | La Higuerica. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | 22 | Cehegin. | Francisco Espin. | Bullas. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | 23 | Lorca. | José Belchi Riquelme. | Aldea de Avilés. | » | » | » | 12 |
| » | » | » | » | Pedro Guirao López. | Id. | » | » | » | 12 1/4 |
| » | » | » | » | José Lozano Alcofea. | Id. | » | » | » | 12 1/2 |
| » | » | » | » | Pedro Valiente Solá. | Id. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | 24 | » | Juan Galindo Andreu. | Zarcilla de Totana. | » | » | 25 | 10 |
| » | » | » | » | Andrés Sánchez Ponce. | Cortijo Madroño Abajo. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | Mula. | José Navarro. | Zarcilla de Totana. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | » | » | Ginés Valera. | Cortijo Carcaval. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 26 | » | Pedro Alonso Gómez. | Cortijo La Herrera. | » | » | » | 11 |
| » | » | 31 | Moratalla. | José Martínez. | Cortijo El Buitre. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | Agosto. | 1 | » | Pascual Martínez. | Somojil de Abajo. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | » | » | Eugenio Moreno Hernández. | Prado de Lorca. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | 2 | » | Juan Sánchez. | Casa Nueva. | » | » | » | 12 |
| » | » | » | » | Antonio García. | Cortijo Pegueruela. | » | » | » | 12 1/4 |
| » | » | 4 | » | Bartolomé García Alvarez. | Cortijo de la Mata. | » | » | » | 12 1/2 |
| » | » | » | » | Antonio Martínez Salinas. | Cortijo de la Matanza. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | » | » | Domingo García Alvarez. | Rollo Blanco. | » | » | 26 | 10 |
| » | » | 5 | » | José Martínez Martínez. | Cortijo Javatos. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | » | Manuel Ros Martínez. | Molino Javana. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | 8 | » | Salvador Martínez Fernández. | Cortijo Javatos. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | » | » | Antonio (a) Paz. | Cortijo Toral. | » | » | » | 11 |
| » | » | 9 | » | Antonio Rodríguez. | Id. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | » | » | Herederos de Gaspar Montoya. | Aldea de Otos. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | » | » | D. Antonio López Martínez. | Aldea Mazuza. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | » | » | Antonio Navarro Rico. | Id. | » | » | » | 12 |
| » | » | » | » | Antonio Alvarez. | Id. | » | » | » | 12 1/4 |
| » | » | 10 | » | Timoteo Sánchez. | Benizar. | » | » | » | 12 1/2 |
| » | » | » | » | Adolfo Martínez. | Molino de Abajo. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | » | » | Pedro García López. | Casa Nueva. | » | » | 27 | 10 |
| » | » | » | » | Adolfo Mellina Navarro. | Cortijo Prado. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | 11 | » | Juan Sánchez Martínez. | Cortijo Verdejo. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | » | » | Salvador Martínez Navarro. | Cortijo Campanero. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 12 | » | Sebastián Martínez Perona. | Cortijo Architana. | » | » | » | 11 |
| » | » | » | » | Antonio Jiménez. | Id. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | » | » | Juan Martínez Jara. | Cortijo Colmenar. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | » | » | Pascual López Medina. | Cortijo Chopillo. | » | » | » | 11 3/4 |
| 1903 | Junio. | 18 | » | José González Chico. | Cerrillo. | » | » | » | 12 |
| » | » | 21 | » | Pedro Sánchez Sánchez. | La Muela. | » | » | » | 12 1/4 |
| » | » | » | » | Antonio Rodríguez Rodríguez. | Id. | » | » | » | 12 1/2 |
| » | » | » | » | Francisco Rodríguez Rodríguez. | Id. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | 22 | » | Juan Martínez Sánchez. | La Berdeja. | » | » | 28 | 10 |
| » | » | » | » | José Moreno. | Benizar. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | » | Joaquín Valala Rodríguez. | Id. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | 25 | » | Dolores Navarro López. | Mazuza. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 27 | » | Salvadora Martínez Martínez. | Casa Nueva. | » | » | » | 11 |
| » | » | » | » | Miguel Luisa. | Jaén de Arriba. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | Julio. | 3 | Mula. | Ginés López Rico. | La Reña. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | » | » | Fulgencio Díaz Alcaraz. | Juares. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | » | » | Alfonso Tudela Fernández. | Pantano. | » | » | » | 12 |
| » | » | 7 | Ceuti. | Juan Antonio Morante. | Vista-alegre. | » | » | » | 12 1/4 |

| Fecha de las actas de arranque. | | | Término municipal en que tuvo lugar. | Nombres de los expedientados. | Punto en que aparecen domiciliados. | Fecha para la celebración de la Junta. | | | |
|---------------------------------|---------|------|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--|------|------|--------|
| Año. | Mes. | Día. | | | | Año. | Mes. | Día. | Hora. |
| 1903 | Julio. | 21 | Totana. | D. Francisco Solo. | Huerta-Rica. | 1904 | » | 28 | 12 1/2 |
| » | » | » | » | Ginés Solo Martínez. | Id. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | 22 | » | Enrique Aledo. | El Conquis. | » | » | 29 | 10 |
| » | » | 23 | » | Juan Hernández. | Purgatorio. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | » | José Martínez Canovas. | Id. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | 24 | » | Antonio Espinosa. | Los Parrales. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 30 | Lorca. | Pedro López Mateo. | La Laguna. | » | » | » | 11 |
| » | Agosto. | 2 | » | Saturnino Gallardo. | Alquería de Ramos. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | 3 | » | Juan José Ros. | Alaqueses. | » | » | » | 11 1/2 |
| » | » | » | » | Fernando Chico Ros. | Id. | » | » | » | 11 3/4 |
| » | » | » | » | Pedro Valiente. | Avileses. | » | » | » | 12 |
| » | » | » | » | Domingo Rubio. | Id. | » | » | » | 12 1/4 |
| » | » | » | » | Rodrigo Ponce. | Id. | » | » | » | 12 1/2 |
| » | » | 5 | Caravaca. | Antonio Pérez. | La Encarnación. | » | » | » | 12 3/4 |
| » | » | 7 | Moratalla. | Antón Martínez Jimeno. | Hondoles. | » | » | » | 10 |
| » | » | » | » | Ramón Sánchez Baquero. | Id. | » | » | » | 10 1/4 |
| » | » | » | » | Antonio Martínez González. | Agua blanca. | » | » | » | 10 1/2 |
| » | » | » | » | Benito Álvarez Sánchez. | Id. | » | » | » | 10 3/4 |
| » | » | 8 | » | Antonio Martínez. | Mazuza. | » | » | » | 11 |
| » | » | » | » | Miguel García López. | Id. | » | » | » | 11 1/4 |
| » | » | » | » | Juan Moreno García. | Benizar. | » | » | » | 11 1/2 |

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Angel López Alonso.

Número 75.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

Anuncio.

Terminada la matricula de la contribución industrial de esta ciudad y su término municipal para el corriente año de 1904, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de esta Administración por término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes por el expresado concepto conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho y las cuotas que se les han asignado, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 29.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contri-

buyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 67.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

San Javier 3 de Enero de 1904.—José Antolínez.

Número 54.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José Campos y Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento las listas de electores de Compromisa-

rios para Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestibulo de esta Casa Ayuntamiento por el término que fija el 26 de la misma, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Moratalla 1.º de Enero de 1904.—José Campos.

Número 64.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto.

Don Manuel Castroverde y Buitrago, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término que ha de regir durante el año 1904, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento con objeto que pueda ser inspeccionado por los interesados en el mismo.

Mula 9 de Enero de 1904.—M. Castroverde.—P. S. M., El Secretario, Pedro L. Blaya.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en pri-

mer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.